

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO,
AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y
REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE
LA COMPAÑIA BANATIER S.A. *****
CUANTIA: \$ 3'000.000 *******

República del Ecuador



**NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL**



Abg. Gloria Lecaro de Crespo

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, Provincia del Guayas, a los dieciseis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Abogada GLORIA LECARO DE CRESPO, Notaria Titular Novena del Cantón Guayaquil, comparece el señor MARIANO BARONA MOLINA, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, a nombre y en representación de la Compañía BANATIER S.A., en su calidad de Gerente General, quien acredita su intervención con la copia de su nombramiento debidamente inscrito, el mismo que se encuentra en plena vigencia y se acompaña a esta escritura como documento habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quien de conocerlo doy fe. Bien instruido que fue con el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede como ya queda indicado, para que lo autorice me presenta la minuta siguiente:
MINUTA: SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste la fijación de capital autorizado, aumento de capital suscrito y reforma del Estatuto Social, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:
PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparece al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, la compañía BANATIER S.A., representada por su Gerente General, señor Mariano Barona Molina, tal como lo acredita con la copia de su nombramiento de Gerente General



1 inscrito, que se acompaña como documento habilitante, para agregarse
 2 a esta escritura pública. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** ← A) **BANATIER**
 3 **S.A.** se constituyó con domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil
 4 y con un capital inicial de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos
 5 mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal
 6 de un mil sucres cada una, según consta de la escritura pública
 7 otorgada el trece de mayo de mil novecientos noventa y uno ante el
 8 Notario Vigésimo Cuarto de Guayaquil, abogado Francisco Xavier Ycaza
 9 Garcés, inscrita el cuatro de junio de mil novecientos noventa y uno en
 10 el Registro Mercantil del mismo cantón. B) En sesión de Junta General
 11 Extraordinaria y Universal de Accionistas de **BANATIER S.A.**,
 12 celebrada el seis de abril de mil novecientos noventa y cinco, se
 13 resolvió por unanimidad de votos fijar el capital autorizado de la
 14 compañía en la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES, conforme lo
 15 dispuesto por la Ley de Mercado de Valores en su artículo setenta y
 16 cuatro, que introdujo varias reformas a la Ley de Compañías, y entre
 17 ellas, la posibilidad de que las compañías sometidas a control de la
 18 Superintendencia de Compañías puedan optar por constituirse con
 19 capital autorizado o posteriormente fijarlo en una reforma de Estatutos.
 20 De igual manera en dicha sesión la Junta resolvió por unanimidad
 21 aumentar el capital suscrito de la compañía en TRES MILLONES DE
 22 SUCRES, con lo cual quedaría elevado el capital suscrito de la compañía
 23 a la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES, mediante la emisión de tres
 24 mil nuevas acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor
 25 nominal de un mil sucres cada una, las cuales han sido suscritas
 26 íntegramente por los accionistas de la siguiente forma (UNO) El señor
 27 Ricardo Alfredo Torres Murriagui suscribió dos mil novecientos
 28 noventa y seis acciones; DOS) El señor Gerardo Muller-Gellinek Icaza

2996

1
2
3

3.000

Guayaquil, junio 23 de 1994

Señor
MARIANO BARONA MOLINA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme llevar a su conocimiento, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía BANATIER S.A., en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien designar a Usted, para el desempeño del cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía por el período de cinco años, en reemplazo del señor Andrés Punchín Yi, quien ha renunciado, correspondiéndole ejercer las atribuciones contempladas en la Ley y en los Estatutos de la Empresa, entre los cuales se encuentra la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La Escritura Pública en la que constan las atribuciones vigentes y que en funciones de GERENTE GENERAL le corresponden, son las mismas que contienen los estatutos de la Compañía, la misma que fue otorgada el 13 de mayo de 1991, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil, Abg. Francisco X. Ycaza Garcés, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 4 de junio de 1991.

Atentamente,

Carmen Elena Fuentes B.

CARMEN ELENA FUENTES DE TORRES
Presidente

ACEPTO EL CARGO PARA EL CUAL HE SIDO DESIGNADO, SEGUN NOMBRAMIENTO QUE ANTECEDE.

Guayaquil, junio 23 de 1994

~~MARIANO BARONA MOLINA~~



En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente General
Folio(s) 26.358 Registro Mercantil No
9493 repertorio No 18.902
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.-

Guayaquil, 5 de junio de 1994
[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



I

Se tomó nota de este Nombramiento a foja
21021 del Registro Mercantil de 1992

Guayaquil, 5 de Julio (de 1992)

[Signature]
AB. HÉCTOR M. ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del
Cantón Guayaquil



ESTRATIFICACION
EN
DEPARTAMENTO

ESTRATIFICACION
EN
DEPARTAMENTO

4

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA BANATIER S.A., CELEBRADA EL 6 DE ABRIL DE 1.995 .-

En Guayaquil, a los seis días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco, a las 9h00, en la oficina situada en el inmueble ubicado en la calle Los Ríos Nº 311, se reúnen los siguientes accionistas de la compañía BANATIER S.A. a saber: el señor Ricardo Alfredo Torres Murriagui, por sus propios derechos, propietario de 1.996 acciones; el señor Gerardo Muller-Gellinek Icaza, por sus propios derechos, propietario de 1 acción; el señor César Antonio Ochoa Palau, por sus propios derechos, propietario de 1 acción; el señor Luis Eduardo Torres Murriagui, por sus propios derechos, propietario de 1 acción; y, el señor Jorge Geovanni Rodríguez Vargas, por sus propios derechos, propietario de 1 acción. Todas las acciones son ordinarias, nominativas y de un valor nominal de un mil sucres cada una.

Como se encuentra presente la totalidad del capital de la compañía, equivalente a S/. 2'000.000,00 de sucres, los accionistas concurrentes convienen por unanimidad constituirse en sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, estando también unánimes en que se trate en la misma el siguiente orden del día:

- a) Fijar el capital autorizado de la compañía.
- b) Aumentar el capital suscrito de la compañía
- c) Reformar los estatutos sociales.

De acuerdo con el artículo 280 de la Ley de Compañías se declara que la presente Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas queda legalmente constituida, teniendo como asuntos del orden del día los que han quedado fijados por unanimidad.

Preside la sesión el señor César Antonio Ochoa Palau, en su calidad de Presidente Ad-hoc, elegido en esta sesión por los accionistas y actúa como Secretaria de la misma el señor Mariano Barona Molina, en su calidad de Gerente General de la compañía.



El Presidente considerando que en la sesión se halla presente y representada la totalidad del capital de la compañía, declara formalmente instalada la sesión a las 9h15 y expresa la necesidad de pasar a resolver acerca del primer punto del orden del día, esto es, la fijación de capital autorizado de la compañía, para lo cual expresa: " que al ser expedida la Ley de Mercado de Valores, ésta introdujo varias reformas a la Ley de Compañías, y entre ellas la posibilidad de que las compañías sometidas al control de la Superintendencia de Compañías se constituyan con un capital autorizado o lo fijen en un posterior aumento de capital y que como consecuencia de esta reforma se ha reglamentado lo relativo a los procedimientos aplicados a los capitales autorizado, suscrito y pagado, según los cuales los aumentos de capital suscrito y pagado dentro de los límites del autorizado no se tendrán que someter a las solemnidades prescritas por el artículo 33 de la Ley de Compañías, lo que hace que el trámite de aumento de capital sea mucho más ágil, por lo que considera que esta Junta General debe resolver la fijación del capital autorizado de la compañía introduciendo las reformas estatutarias que fueran convenientes para su implementación."

Luego de lo expuesto, la Junta pasa a deliberar sobre el primer punto del orden del día y resuelve en forma unánime fijar el capital autorizado de BANATIER S.A. en la suma de DIEZ MILLONES 00/100 DE SUCRES (S/.10'000.000,00).

Acto seguido, se pasa a conocer el segundo punto del orden del día, esto es, el aumento de capital suscrito de la compañía, para lo cual el Presidente vuelve a tomar la palabra y expresa: "como es de conocimiento de los señores accionistas el Superintendente de Compañías mediante Resolución Nº 93.1.1.3.-009, publicada en el Registro Oficial Nº 266 del 1 de septiembre de 1.993 fijó en la cantidad de S/. 5'000.000,00 el monto mínimo del capital suscrito que deben tener las compañías anónimas, por lo que la compañía se ve en la necesidad de aumentar su capital hasta el monto fijado en dicha Resolución, de manera que pone a consideración de la Junta esta segunda moción".

Acto seguido, la Junta pasa a deliberar al respecto y luego de aquello decide por unanimidad de votos aumentar el capital suscrito de BANATIER S.A. en la suma de S/. 3'000.000,00, esto es hasta la suma de S/. 5'000.000,00, mediante la emisión de 3.000 nuevas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un mil sucres cada una.

A continuación, pide el señor Presidente de la sesión que se pase a conocer lo relativo a la suscripción y/o asignación y pago de las acciones emitidas, acordando la Junta General, en primer lugar y por igual unanimidad que las mencionadas 3.000 nuevas acciones emitidas, deberán ser pagadas por los accionistas que las suscriban, en la totalidad del valor de cada una de ellas, en numerario, con lo cual se da paso, por parte del Presidente de la sesión a tratar lo relativo a la suscripción de las dichas 3.000 acciones, recordando a los accionistas el derecho preferente que les concede el artículo 194 de la Ley de Compañías, para suscribir las acciones emitidas en este aumento, en la proporción que les corresponde.

De inmediato toma la palabra el señor Ricardo Alfredo Torres Murriagui, por sus propios y personales derechos y declara que en ejercicio de su derecho de preferencia suscribe las 2.996 acciones que proporcionalmente le corresponden; de igual manera, el señor Gerardo Muller-Gellinek Icaza, por sus propios derechos declara que en ejercicio de su derecho de preferencia suscribe 1 acción como proporcionalmente le corresponde; el señor César Antonio Ochoa Palau, por sus propios derechos declara que suscribe 1 acción como proporcionalmente le corresponde; el señor Luis Eduardo Torres Murriagui, por sus propios derechos declara que en ejercicio de su derecho preferente suscribe 1 acción tal como proporcionalmente le corresponde; y, el señor Jorge Geovanni Rodríguez Vargas, por sus propios derechos declara que suscribe 1 acción, como le corresponde proporcionalmente en este aumento de capital. Los accionistas antes mencionados declaran que pagan las acciones suscritas, en dinero en efectivo de la siguiente forma:

- 1.- El veinticinco por ciento de cada una de las acciones, al momento de la suscripción; y,

2996
3000



2.- El saldo se lo cancelará en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la escritura de aumento de capital en el Registro Mercantil.

A continuación se pasa a tratar el tercer y último punto del orden del día, esto es, introducir las reformas necesarias al Estatuto Social, como consecuencia de la fijación del capital autorizado acordado en esta sesión, para lo cual el Gerente General presenta el proyecto de los artículos que considera deben modificarse. La Junta General luego de leído y discutido el proyecto presentado por el Gerente General, resolvió por unanimidad reformar los artículos quinto, sexto, undécimo, vigésimo cuarto; y, literal e) del artículo vigésimo quinto del Estatuto Social, los mismos que en adelante dirán:

El Artículo Quinto, dirá:

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.

EL CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de DIEZ MILLONES 00/100 DE SUCRES (S/. 10'000.000,00), y estará dividido, cuando esté íntegramente suscrito en DIEZ MIL (10.000) ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas de la 00001 a la 10.000, inclusive y de serie única.

EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. EL CAPITAL SUSCRITO, que nunca podrá superar el capital autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil del cantón.

Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO, dentro del límite del autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías.

El Artículo Sexto dirá: ✓

6

ARTICULO SEXTO: Las acciones representativas del capital suscrito estarán numeradas del 0001 al 5.000 inclusive y contendrán las declaraciones exigidas por la ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

El Artículo Undécimo dirá:

ARTICULO UNDECIMO: Los accionistas de la compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse a solicitud de los accionistas en un título valor denominado Certificado de Preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho sobre una o más acciones.

El Artículo Vigésimo Cuarto dirá:

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, fusión, disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión; y, en general cualquier reforma al Estatuto Social, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Las reformas antes mencionadas serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán con las solemnidades del artículo 33 de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables. Además le corresponde a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado, dentro del límite del autorizado.



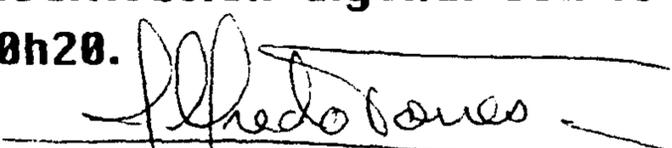
reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del artículo 33 de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El literal e) del Artículo Digésimo Quinto dirá:

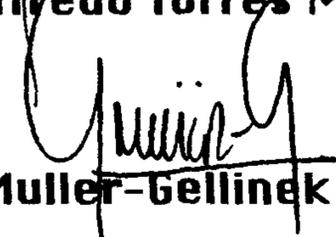
ARTICULO DIGESIMO QUINTO: e) Acordar el aumento del capital autorizado o la disminución del capital suscrito de la compañía.

Finalmente, la Junta General, también por unanimidad, resolvió autorizar a el Gerente General, o a quien lo subroque legalmente, para que otorgue la escritura pública que contenga la reforma del estatuto social por fijación de capital autorizado y el aumento del capital suscrito y pagado resueltos en esta sesión y para que efectúe todos los trámites y diligencias conducentes a la aprobación y perfeccionamiento de dichos actos societarios.

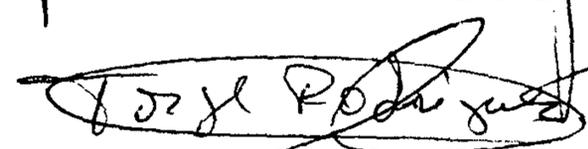
No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concede un receso para la elaboración de la presente acta, la misma que, una vez reinstalada la Junta con las mismas personas detalladas al comienzo, es aprobada por unanimidad, sin modificación alguna. Con lo cual se levanta la sesión a las 10h20.

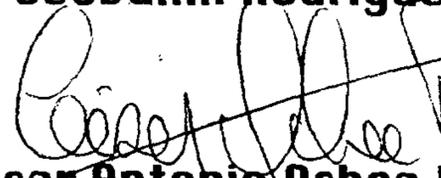

Ricardo Alfredo Torres Murriagui

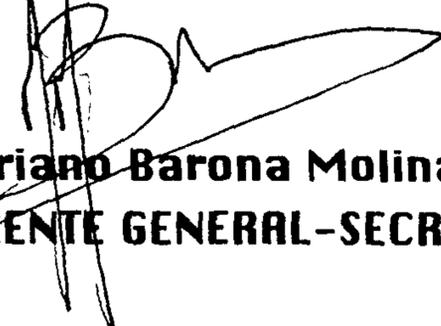

César Antonio Ochoa Palau


Gerardo Muller-Gellinek Icaza


Luis Eduardo Torres M.


Jorge Geovanni Rodriguez Vargas


César Antonio Ochoa Palau
PRESIDENTE DE LA SESION


Mariano Barona Molina
GERENTE GENERAL-SECRETARIO

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

3

I

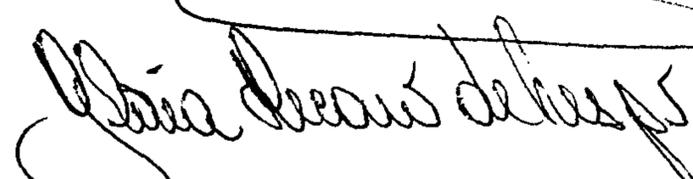
1 suscribió una acción; TRES) El señor César Antonio Ochoa Palau
2 suscribió una acción; CUATRO) El señor Luis Eduardo Torres Murriagui
3 suscribió una acción; y, CINCO) El señor Geovanni Rodríguez Vargas
4 suscribió una acción. Los accionistas han pagado el veinticinco por
5 ciento del valor de las acciones suscritas en dinero en efectivo y el
6 restante setenta y cinco por ciento se comprometieron a pagarlo en un
7 plazo que no excederá de dos años contado a partir de la inscripción de
8 esta escritura de aumento de capital en el Registro Mercantil.
9 Finalmente en la misma sesión referida se acordó, también por
10 unanimidad, reformar los Artículos quinto, sexto, undécimo, vigésimo
11 cuarto y vigésimo quinto literal e) del Estatuto Social, habiéndose
12 autorizado al Gerente General o a quien legalmente lo subroge, para
13 que realice todos los trámites y comparezca al otorgamiento y
14 suscripción de la correspondiente Escritura Pública. **TERCERA:**
15 **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL-**
16 Con los antecedentes expuestos, el señor Mariano Barona Molina, por
17 los derechos que representa de **BANATIER S.A.**, en su calidad de
18 Gerente General, declara bajo juramento lo siguiente: A) Que se fija el
19 capital autorizado de su representada en DIEZ MILLONES DE SUCRES. B)
20 Que el capital suscrito de **BANATIER S.A.** quedó fijado en CINCO
21 MILLONES DE SUCRES, y se encuentra pagado en un veinticinco por
22 ciento, y lo demás será pagado de acuerdo a la cláusula segunda de esta
23 escritura. C) Que se reforma el Estatuto Social en sus Artículos quinto,
24 sexto, undécimo, vigésimo cuarto y vigésimo quinto literal e), en los
25 términos que constan en el Acta de la sesión de Junta General antes
26 referida, que se agrega para formar parte integrante de este
27 instrumento. Agregue usted, Señora Notaria, las demás formalidades de
28 estilo para la plena validez y perfeccionamiento de esta Escritura



+

1 Pública. (Firma ilegible) Abogado Eduardo Carmigniani Valencia.
2 Registro número siete mil cuatrocientos noventa y dos. **HASTA AQUI**
3 **LA MINUTA.- Es copia.-** En consecuencia el otorgante se afirma en
4 el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura
5 Pública. Quedan agregados a esta Escritura Pública, todos los
6 documentos de Ley.- El compareciente me presentó sus respectivos
7 documentos de identificación personal.- Leída que fue la presente
8 Escritura Pública, por mí, la Notaria de principio a fin, y en alta voz, al
9 otorgante, éste la aprueba en todas y cada una de sus partes, se afirma,
10 ratifica y firma en unidad de acto, conmigo la Notaria de todo lo cual
11 **DOY FE.** 

12 
13
14
15 **MARIANO BARONA MOLINA**
16 Por Compañía BANATIER S.A.
17 C.C. 0908357676 v. 045-152
18 R.U.C. 0991144927001

19
20 **LA NOTARIA**
21 
22
23 **ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO**

24
25
26
27 **SE**
28

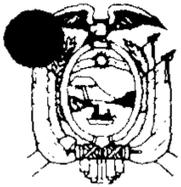
OTORGO ANTE MI, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mí cargo, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.



[Handwritten signature of Gloria Lecaro de Crespo]

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

República del Ecuador



RAZON: DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo SEGUNDO de la resolución No. 95-2-1-1-0005899 de fecha 26 de Septiembre de 1.995, emitida por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma del Estatuto Social de la Compañía "BANATIER S.A." de fecha 16 de Mayo de 1.995.- Guayaquil, a 26 de Septiembre de 1.995.- LA

NOTARIA

[Handwritten signature of Gloria Lecaro de Crespo]

Abg. Gloria Lecaro de Crespo
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

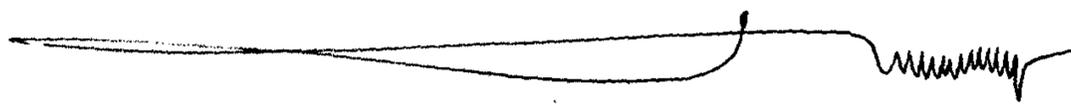
**NOTARIA
NOVENA**

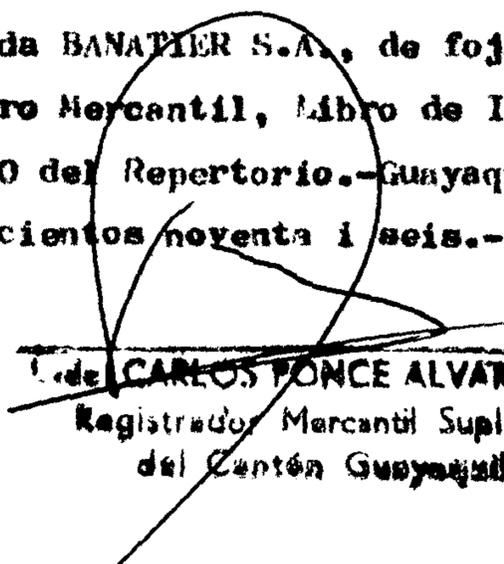
del Cantón Guayaquil



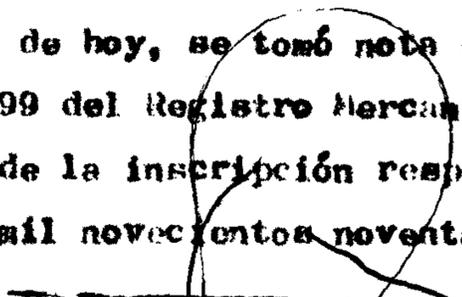
-Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

F E: Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz respectiva de Constitución de la Compañía Anónima BANATIER S.A. de 13 de Mayo de 1.991, conforme lo establece el Artículo Cuarto de la Resolución No.95-2-1-1-0005899 emitida por el Abogado Manuel Molina Jalil, Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de 26 de Septiembre de 1.995, mediante la cual se aprueba el Capital Autorizado, Aumento de Capital y la Reforma del Estatuto de la indicada compañía, que consta en el presente testimonio.- Guayaquil, 5 de Octubre de 1.995.-


CERTIFICO: que con fecha de hoy, y: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 95-2-1-1-0005899, dictada el 26 de Septiembre de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS de la Compañía denominada BANATIER S.A., de fojas 2.519 a 2.532, número - 366 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 2.790 del Repertorio.-Guayaquil, veinte i cuatro de Enero de mil novecientos noventa i seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

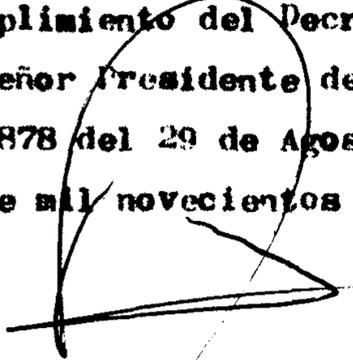

Carlos PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, se tomó nota de la anterior escritura pública, a foja 15.399 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.991, al margen de la inscripción respectiva.-Guayaquil, veinte i cuatro de Enero de mil novecientos noventa i seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

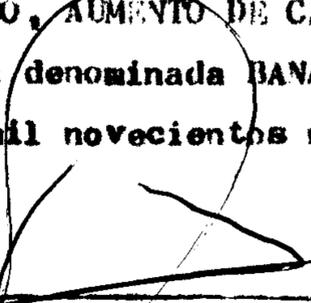

Carlos PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

9

TIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte i cuatro de Enero de mil novecientos noventa i seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-


Lrde. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado la Autorización de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTADUTOS de la Compañía denominada BANATIER S.A..-Guayaquil, veinte i cuatro de Enero de mil novecientos noventa i seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-


Lrde. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

